

**PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO TAURINO DE
ANDALUCÍA**

EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO

1. Denominación de la norma jurídica.

Proyecto de Decreto por el que se aprueba el Reglamento Taurino de Andalucía.

2. Contexto legislativo que prescribe la obligatoriedad de elaborar los informes de evaluación del impacto de género.

La tauromaquia forma parte del patrimonio histórico y cultural de todos los andaluces. Es una actividad enormemente enraizada en toda la geografía andaluza con gran repercusión no sólo en el ámbito cultural, sino también desde el punto de vista de protección del ecosistema natural de gran parte del territorio y los ámbitos económico, social y en el empleo. Es un sector que genera riqueza y una gran cantidad de puestos de trabajo de forma directa o indirecta. Las fiestas o espectáculos taurinos incluyen no sólo a las corridas de toros, sino un numeroso conjunto de tradiciones y festejos populares vinculados al mundo del toro, que a su vez comprenden lo que hoy entendemos por «tauromaquia». Todo esto es signo de identidad colectiva, y ello justifica que su preservación corresponda y competa a todos los poderes públicos. El carácter cultural de la tauromaquia es indiscutible y merece ser preservado como un tesoro propio de Andalucía y del conjunto de España, rica en culturas distintas. Esa específica manifestación cultural ha sido, incluso, exportada a otros países que la desarrollan, promocionan y protegen.

Desde el inicio de la legislatura se han multiplicado las reuniones con el sector taurino para consensuar un nuevo modelo de fiesta nacional y adaptarlas a las exigencias del siglo XXI. El Consejo de Asuntos Taurinos de Andalucía (CATA), en reunión celebrada el 10 de enero de este año, acordó impulsar y proponer la aprobación de un nuevo Reglamento Taurino en Andalucía. Se trata de un borrador referente como texto normativo y fruto de un consenso absoluto entre todas las partes. Además, se han producido contactos con los diferentes centros directivos con competencia en materia taurina de las diferentes Comunidades Autónomas para estudiar, unificar y debatir propuestas de mejora del reglamento taurino que sirva de soporte en toda España.

El artículo 68 del Estatuto de Autonomía para Andalucía atribuye a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de cultura, que comprende las actividades artísticas y culturales que se lleven a cabo en Andalucía, así como el fomento de la cultura, incluida la tauromaquia en todas sus manifestaciones llevadas a cabo en Andalucía, así como la promoción y la difusión del patrimonio cultural, artístico y monumental en torno a la misma y su proyección internacional como parte importante de la cultura andaluza. En este sentido, también la Comunidad Autónoma ostenta la competencia exclusiva en materia de conocimiento, conservación, investigación, formación, promoción y difusión de la tauromaquia como elemento singular del patrimonio cultural andaluz.

Por su parte, el artículo 72.2 del Estatuto de Autonomía para Andalucía dispone que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia exclusiva en materia de espectáculos y actividades recreativas que incluye, en todo caso, la ordenación del sector, el régimen de intervención administrativa y el control de todo tipo de espectáculos en espacios y locales públicos. Asimismo, el artículo 47.1. 1ª atribuye a la Comunidad Autónoma competencia exclusiva en relación con el procedimiento administrativo derivado de las

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA | 26/02/2024 | PÁGINA 1/3 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma. En el ejercicio de tales competencias exclusivas Andalucía se ha dotado, en lo que respecta a los espectáculos taurinos, de un sólido cuerpo normativo. Si bien, desde el punto de vista de regulación de los aspectos administrativos y organizativos de la tauromaquia se han cumplido los objetivos competenciales en nuestra Comunidad, resulta necesario acometer cuanto antes una regulación legal que sirva de herramienta para la protección de la tauromaquia en todos sus aspectos, siendo ésta una responsabilidad de los poderes públicos, que han de proteger este importante patrimonio inmaterial.

La disposición final primera de la Ley 13/1999, de 15 de diciembre, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía, faculta al Consejo de Gobierno para el desarrollo reglamentario en materia de espectáculos taurinos.

El actual Reglamento Taurino de Andalucía, aprobado por Decreto 68/2006, de 21 de marzo, lleva varias décadas de vigencia y muchos son los cambios legislativos, económicos y sociales que obligan a la redacción de un nuevo reglamento.

El nuevo proyecto pretende adecuar la normativa sobre libertad de acceso a las actividades de servicio y su ejercicio; agilizar el procedimiento de autorización previa de los espectáculos taurinos mediante la eliminación de trámites innecesarios y la simplificación de la documentación; adaptar los requisitos de administración electrónica y simplificación del procedimiento, y la necesidad de modificar algunos aspectos de su regulación, para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y costumbres andaluzas.

También responde a la necesidad de modificar algunos aspectos de la regulación actualmente existente para hacerla más acorde con la realidad y con las peculiaridades de la sociedad y las costumbres andaluzas. Podemos destacar una clasificación renovada de los espectáculos taurinos con la inclusión de nuevos espectáculos; referencia directa al régimen laboral aplicables a los profesionales taurinos; una nueva regulación de las instalaciones de las plazas de toros y de los requisitos sanitarios y de seguridad; la creación de un registro de presidentes de plazas de toros de Andalucía, y la sujeción de las personas que ejerzan la presidencia al régimen de responsabilidad patrimonial de las autoridades y personal al servicios de las administraciones públicas; nueva regulación sobre el peso de las reses de lidia; nueva regulación de los reconocimientos post mortem; nueva regulación del sorteo de los lotes; una regulación más detallada de las cuadrillas y de los sobresalientes; nueva regulación de la suspensión del espectáculo y del derecho de los espectadores a la devolución de las entrada y de la modificación de los carteles por sustitución; así como referencias a los planes de fomento y promoción de la tauromaquia.

3. Objeto del informe y órgano a quien va dirigido.

La Secretaría General de Interior emite el presente informe con el objeto de evaluar el impacto de género que este proyecto de Decreto pudiera causar y lo remitirá a la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo social y Simplificación Administrativa, con la finalidad de que ésta realice las observaciones pertinentes y las remita de nuevo al centro directivo que suscribe para la modificación de la norma, si fuera necesario, con objeto de garantizar un impacto de género positivo tras la aprobación de la misma.

4. Identificación de la pertinencia de género en la norma.

El primer aspecto que debe valorarse en la elaboración de una disposición normativa desde la perspectiva de la igualdad de género es conocer si esa norma resulta pertinente al género. La pertinencia de género es la situación en la que es relevante tener en cuenta la dimensión de género porque su inclusión o ausencia implica

| | | | |
|--------------|--|---|------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA | 26/02/2024 | PÁGINA 2/3 |
| VERIFICACIÓN | | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |



efectos diferentes en la vida de mujeres y de hombres, ya sea en el análisis de un hecho o de una realidad, en la planificación o ejecución de una intervención pública o en el desarrollo de un procedimiento administrativo.

Para identificar la pertinencia de género de una norma es necesario que ésta, además de afectar directa o indirectamente a personas físicas o jurídicas o a órganos colegiados, influya o pueda influir en al menos uno de estos dos aspectos:

- 1- En el acceso y/o control de los recursos.
- 2- En la perpetuación o ruptura de los estereotipos de género.

Visto el objeto y el contenido de este proyecto de Decreto, se llega a la conclusión de que no afecta directamente a las personas físicas, hombres y mujeres. Por todo ello, resulta ser NO PERTINENTE AL GÉNERO.

Tal como se desprende de la Ley 12/2007, artículos 6.2 y 3, no resulta procedente la valoración del impacto de género de la norma.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4, apartado 10 y en el artículo 9 sobre el **lenguaje no sexista y la imagen pública** de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, se evitará el uso sexista del lenguaje este proyecto de Decreto.

LA SECRETARIA GENERAL
Fdo.: Lourdes Fuster Martínez

EL GABINETE TÉCNICO DE PLANIFICACIÓN
Fdo.: Víctor Sánchez-Ramade Ercoreca

| | | | |
|--------------|-------------------------------------|---|------------|
| FIRMADO POR | LOURDES FUSTER MARTINEZ | 26/02/2024 | PÁGINA 3/3 |
| VERIFICACIÓN | VICTOR LUIS SANCHEZ-RAMADE ERCORECA | https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma | |